

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 2065/2026

VISTO: El incremento sostenido en el uso de monopatines eléctricos y otros Dispositivos de Movilidad Personal en la vía pública de la ciudad de Freyre, y la necesidad de establecer un marco normativo específico que regule su circulación, y;

CONSIDERANDO: Que los Dispositivos de Movilidad Personal eléctricos constituyen una alternativa de movilidad urbana ágil, sustentable y de uso creciente en el ámbito local;

Que la ausencia de una regulación específica puede generar situaciones de riesgo para peatones, conductores y los propios usuarios de dichos dispositivos;

Que estos vehículos no cuentan, en su mayoría, con homologación para su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, razón por la cual corresponde a los municipios regular su circulación dentro del ejido urbano;

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha emitido recomendaciones generales para el uso de este tipo de dispositivos, dejando a las jurisdicciones locales la facultad de establecer condiciones particulares de circulación;

Que resulta necesario definir claramente las áreas de circulación permitidas, los requisitos técnicos de los vehículos, las condiciones de conducción y las obligaciones de los usuarios;

Que distintos municipios del país y de la provincia de Córdoba han dictado normas en igual sentido, constituyendo antecedentes válidos para la regulación local;

Que es atribución del Municipio de Freyre ejercer el poder de policía en materia de tránsito, seguridad vial y uso del espacio público, en resguardo del interés general;

Que la presente ordenanza tiene por finalidad promover una convivencia armónica entre los distintos modos de movilidad urbana, priorizando la seguridad vial y la prevención de accidentes, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE,

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: **AUTORÍCESE** en el ejido de la ciudad de **Freyre**, bajo la normativa que establece la presente ordenanza, la circulación de **Dispositivos de Movilidad Personal** descriptos en el Artículo 2º de la presente, en cuanto se establecen por esta norma y sin perjuicio de las disposiciones nacionales y/o provinciales dictadas y ejecutadas por ambos Estados.-----

La presente autorización es exclusiva y excluyente de **Dispositivos de Movilidad Personal que no hayan obtenido la debida homologación para su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor**.....

Artículo 2º: A los efectos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) ELÉCTRICOS: Vehículos de una o más ruedas propulsadas exclusivamente por motores eléctricos. Incluyen monopatines eléctricos, patinetes eléctricos, bicicletas eléctricas, segways u otros dispositivos de movilidad personal impulsados eléctricamente.

MOTO VEHÍCULO: Serán considerados moto vehículos, a los fines de esta Ordenanza, los siguientes vehículos autopropulsados a motor a combustible líquido o sólido, eléctrico, energía solar o cualquier otro elemento: ciclomotores, motocicletas, motocicletas eléctricas, triciclos, cuadriciclos, bicicletas eléctricas y bicicletas con cualquier dispositivo de autopropulsión.

BICIMOTO: Vehículo de dos ruedas alineadas, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de dos piñones y una cadena, y que también está provisto de un motor a explosión de dos tiempos de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada inclusive.

BICICLETA ELÉCTRICA / TRICICLOS o BICICLETAS DE PEDALEO ASISTIDO: Vehículo de dos o tres ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza y con ayuda de un motor eléctrico para colaborar al avance de este.

MONOPATÍN ELÉCTRICO: Vehículo de dos ruedas (a veces tres), entre las cuales hay una plataforma que sirve para sustentar al conductor. Por encima de la rueda delantera se encuentra el manillar, diseñado como un elemento rígido que sale del eje de giro de la rueda y culmina en forma de “T” en su extremo superior. Están alimentados por un motor eléctrico que funciona a batería.

SEGWAY: Vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico birrueda, de dos ruedas laterales, con autobalance controlado por ordenador.....

Artículo 3º – Áreas de Circulación

Los VMP eléctricos podrán circular por **ciclovías, bicisendas y calles**, respetando las velocidades máximas establecidas.

Queda **prohibida** la circulación de VMP eléctricos por **aceras y zonas peatonales**, excepto en casos expresamente autorizados por la autoridad competente.....

Artículo 4º: **SERÁN** de aplicación a la circulación de dispositivos de movilidad personal y a sus conductores las siguientes reglas:

- a) Contar con **catorce (14) años** como mínimo para conducirlos.
- b) Circular en forma **individual**, sin acompañante, sobre el vehículo.
- c) Utilizar **casco protector reglamentario**, correctamente colocado y sujetado, provisto de bandas refractantes.
- d) Desplazarse respetando la velocidad permitida, sin exceder en ninguna circunstancia la velocidad máxima de **veinticinco (25) km/h**.
- e) Exhibir la **oblea municipal**, colocada en forma visible.-----

Artículo 5º – EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO

Los dispositivos de movilidad personal deberán poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública:

- a) Sistema de frenos permanente, seguro y eficaz que actúe sobre sus ruedas.
- b) Base de apoyo para los pies.
- c) Timbre o bocina que permita llamar la atención.
- d) Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
- e) Al menos una luz delantera blanca y una luz trasera roja, siendo obligatorio llevarlas encendidas.

Artículo 6º: CRÉASE el **Registro Municipal de Vehículos de Movilidad Personal Eléctricos** de la ciudad de Freyre, el que no tendrá carácter constitutivo de la propiedad, y tendrá como finalidad la identificación del titular del VMP.-----

Artículo 7º: EL registro creado deberá llevarse en libro **foliado y rubricado**, sin perjuicio del uso de medios mecánicos o electrónicos, debiendo contener como mínimo:

- a) Nombre, apellido, DNI y domicilio del titular.
- b) Identificación del tipo de vehículo.
- c) Factura de compra y/o boleto de compraventa, exigible en compras posteriores a la publicación de la Ordenanza.
- d) Número de orden de registración.
- e) Firma del titular.

Y todo otro dato que el Departamento Ejecutivo Municipal determine por vía reglamentaria.-----

Artículo 8º: UNA vez registrados los vehículos, se extenderá al titular **constancia de inscripción**, conjuntamente con la **oblea municipal** mencionada en el Artículo 4º inciso f).-----

Artículo 9º: ESTABLÉCESE un plazo de **ciento veinte (120) días** a partir de la promulgación de la presente ordenanza para que los propietarios procedan a adecuar los vehículos a las regulaciones aquí establecidas.-----

Artículo 10º: REALÍCESE una campaña de difusión de las disposiciones de la presente ordenanza por medios gráficos, radiales y redes sociales de ciento veinte (120) días corridos .-----

Artículo 11º – SANCIONES: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas según la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso, pudiendo consistir en:

a) Advertencia.

b) Multa de **una (1) a diez (10) Unidades de Multa**. (Una Unidad de Multa equivale al valor de diez litros de gasoil YPF de máximo octanaje).

c) Secuestro del vehículo.-----

Artículo 12º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la clasificación de las sanciones y la cuantía de las unidades de multa aplicables.-----

Artículo 13º: LOS montos que se recauden por la imposición de multas se destinarán en forma directa a **campañas de concientización vial**.-----

Artículo 14º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los artículos de la presente ordenanza.-----

Artículo 15º: REMÍTASE copia de la presente ordenanza a los comercios que comercialicen este tipo de vehículos en la ciudad de Freyre.-----

Artículo 16º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil veintiséis.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 070/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 06 de Abril de 2026.-----